

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2024
ISG-00959 RUP8462

Señores:
Grupo Crecer Unidos S.A.
Atn. Juan Carlos Rodríguez González
Representante Legal
Atn. Edinson Tobar Vallejo
Apoderado
Calle 3 No. 1-68 Oficina 307
Edificio Casa del Virrey
Teléfono: 316 8209013
Email: dejurudicas@gmail.com
etobar@dejuridica.com
Popayán.

Referencia: Reclamación previa de cumplimiento de póliza.
Póliza de Cumplimiento No. 435-45-994000014780.
Afianzado: AM Ingeniería Integral S.A.S.

Respetados señores:

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Generales de Aseguradora Solidaria de Colombia reciba un cordial saludo y acuse de recibo de su comunicación con la que mediante apoderado presenta reclamación de póliza y amparo de perjuicios, con ocasión del presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. 2022-01 suscrito el 27 de octubre de 2022, en virtud de lo cual pretende el reintegro de la totalidad de las sumas de dinero efectivamente consignadas y el 30% del valor del contrato a título de cláusula penal pactada en el contrato, determinado como estimación razonada de la cuantía la suma de \$50.000.000

Como soporte de su pretensión aportó los siguientes documentos:

- Solicitud para celebrar audiencia de conciliación prejudicial.
- Poder conferido para solicitud de conciliación.
- Propuesta de 14 de septiembre de 2022
- Contrato de compraventa No. 2022-01
- RUT de AM Ingeniería Integral S.A.S.
- Comprobante de Egreso No. CC-19-803 del 22 de noviembre de 2022 por valor de \$14.475.000 junto con la copia del cheque No. 000025 por el mismo valor.
- Cédula de Ciudadanía del señor Pedro Andrade
- Certificado de Cámara de Comercio de AM Ingeniería Integral S.A.S.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 435-45-994000014780
- Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares.

Tras el análisis de su comunicación y anexos de la misma, es preciso indicar que en aplicación del artículo 1075 del Código de Comercio su comunicación se tiene como el aviso o noticia al asegurador sobre la presunta ocurrencia del siniestro. Con ocasión de este aviso de siniestro se dio apertura al expediente No. **RUP8462**, el cual podrá referenciar en lo sucesivo en relación con este asunto. El aviso fue igualmente trasladado al contratista para sus manifestaciones y ejercicio de su derecho de defensa.

Por otro lado, es necesario aclarar que la póliza de cumplimiento no ampara el simple incumplimiento del contrato afianzado, ni se constituye en una garantía de pago; lo que la póliza ampara son los perjuicios que ese presunto incumplimiento le causen al asegurado, lo cual debe encontrarse acreditado en cumplimiento de los artículos 1077 y 1088 del Código de Comercio y encontrarse dentro del alcance de la cobertura del amparo reclamado como se encuentra descrito en las Condiciones Generales de la Póliza y en conocimiento del asegurado conforme a los anexos del aviso de siniestro.

La póliza cubre, tal como lo puede verificar en la carátula de la póliza y en sus condiciones generales, los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato atribuible exclusivamente al contratista; de tal modo que, para efectos de reclamación es necesario presentar además de la solicitud formal dirigida a la Aseguradora en la que se documenten los fundamentos de hecho en los que la soporta, los fundamentos de derecho o las cláusulas presuntamente incumplidas por el contratista e identificar expresamente cuál es el amparo o amparos a afectar y, relacionar los perjuicios sufridos a causa de los mencionados incumplimientos, así como la tasación de su cuantía; con el aporte de los elementos probatorios con los que acredite tanto la ocurrencia del siniestro como su valor, en cumplimiento de los artículos 1077 y 1088 del Código de Comercio y las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro.

Para la acreditación de su derecho no existe ni se exige por parte de la aseguradora una relación de pruebas, pero se espera que aporte, cuando menos, la copia del contrato u orden de compra, las copias de los anexos del contrato que le hacen parte y/o copia de los modificatorios si los hay, copia del acta de inicio y copias de los requerimientos efectuados al contratista si los hay, copia de los pagos efectuados al contratista y sus correspondientes asientos contables, copia del acta de la liquidación del contrato si la hay y todos los documentos y/o pruebas que, en su libertad probatoria, a bien tenga allegar para demostrar el incumplimiento del contratista.

Como se mencionó, debe expresar cuáles son los perjuicios sufridos a causa del incumplimiento reclamado y debe realizar la tasación efectiva de su cuantía y aportar las pruebas tanto de los perjuicios como de la cuantía señalada. Recuerde que el valor asegurado del amparo a reclamar es la referencia de la responsabilidad máxima a cargo de la Aseguradora en caso de siniestro, pero no corresponde al valor a indemnizar persé, pues tratándose de un seguro de daños, que por ley es meramente indemnizatorio conforme al artículo 1088 del Código de Comercio no puede constituirse para el asegurado en fuente de enriquecimiento y, por tanto, es deber acreditar no solo la existencia del daño sino su real cuantía. Así mismo, es su deber acreditar que sus propias obligaciones se encuentran debidamente cumplidas conforme a lo pactado en el contrato.

Ahora bien, en lo particular, no se encontró ninguna referencia a la existencia o comprobación de perjuicios ni de su cuantía. Como ya se explicó, para efectos de reclamación no aplica la

estimación razonada de la cuantía y el único documento contractual aportado además del contrato es un pago por valor de \$14.475.000 que no corresponde a ninguna de las cuantías señaladas en la forma de pago y que se realizó el 22 de noviembre de 2022, es decir, casi un mes con posterioridad a la firma del contrato y no fue posible determinar con certeza el plazo contractual ya que no se aportó el acta de inicio. En el mismo sentido se evidencia que la segunda pretensión escapa a la cobertura de la póliza, tal como se indica expresamente en las Condiciones Generales de la Póliza en el numeral segundo sobre las exclusiones, específicamente en el numeral 2.3. En consecuencia y dada la completa ausencia de pruebas con las que se sustente la ocurrencia del siniestro y/o la existencia de perjuicios y su cuantía, su comunicación no tiene vocación de reclamación conforme lo exige el artículo 1077 del Código de Comercio y su solicitud de pago o acuerdo es improcedente frente a la póliza de seguro.

Así mismo, es importante tener en cuenta que solo quien ostenta interés asegurable en la póliza de seguro es quien cuenta con legitimación para presentarse a la Aseguradora con pretensiones indemnizatorias, es decir que, tratándose de personas jurídicas, asociativas o de derecho público, es deber aportar los documentos con los que se acredite la representación legal de la sociedad asegurada. Así mismo, para actuar a través de apoderado debe aportar el poder debidamente otorgado para efectos de reclamación. Se menciona porque el poder aportado no se dirige a la Aseguradora y la gestión encomendada en el mismo no se dirige a la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de Cumplimiento No. 435-45-994000014780 incumpliendo de este modo las reglas y/o requisitos de los poderes conforme al Código General del Proceso.

En ese orden de ideas debe proceder con la formalización de la reclamación con el aporte probatorio correspondiente y subsanación del interés indemnizable. Podrá dirigir su reclamación o cualquier comunicación relacionada a la Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Generales a través de la oficina de correspondencia física ubicada en la calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C. o, por radicación en la Agencia de Aseguradora Solidaria de Colombia que le quede más cercana o, a través del correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

Para este caso en específico, agradecemos poner en copia a vramirez@solidaria.com.co referenciando por favor el No. RUP8462 o el número de la póliza.

Presentada la reclamación en los términos de los artículos 1077 y 1088 del Código de Comercio y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, esta Aseguradora le responderá dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del mismo cuerpo normativo.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



Vicky Carolina Ramírez Ibáñez
Profesional de Indemnizaciones.
Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Generales.